



Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N.º 042-2021-AMAG-DA

Lima, 4 de febrero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 018-2021-AMAG/PAP de fecha 18 de enero de 2021, por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite un informe pidiendo la exclusión de un discente admitido al Curso: "**Razonamiento Lógico y Argumentación Jurídica**"- Modalidad a Distancia, ejecutado del 19 de agosto al 22 de septiembre de 2020, aprobado con Resolución N° **141-2020-AMAG-DA**, que no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación y el Informe N° 078-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución N° **141-2020-AMAG-DA** de fecha 10 de agosto de 2020, se aprueba la relación de admitidos al Curso: "**Razonamiento Lógico y Argumentación Jurídica**"- Modalidad a Distancia, ejecutado del 19 de agosto al 22 de setiembre, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentra el magistrado **JOSÉ LUIS CORNEJO KALA**;

Que, con Informe N°03-2021-AMAG/SLL de fecha 15ENE2021 la coordinación de la Sede La Libertad, señala: "...*Me dirijo a usted, Sra. Subdirectora, en atención al memorando de la referencia, a fin de remitir la lista de discentes a excluir-por abandono- respecto del Curso a distancia "Razonamiento lógico y argumentación jurídica, ejecutado del 19 de agosto al 22 de setiembre de 2020, para lo cual se acompañan los reportes pertinentes. Es menester mencionar que esta Coordinación elevó informe de exclusiones por desistimiento en el mes de Setiembre, y que fue elevado por vuestra Subdirección mediante informe N° 519-2020-AMAG/PAP, sin embargo a la fecha no se ha emitido la Resolución que excluya a los discentes que oportunamente presentaron sus desistimientos. Es cuanto se informa para conocimiento y fines pertinentes...*";

Que, adjunto se encuentra un documento que señala: Actividad: Curso "Razonamiento lógico y argumentación jurídica"; Resolución N°141-2020-DA; Modalidad: A distancia; Fecha: del 19 de agosto al 22 de setiembre de 2020; Relación de Admitidos que se deberían excluir: N°1; DNI 43785482; CORNEJO KALA, JOSÉ LUIS; Fiscal Adjunto Provincial;

Que, adjunto se encuentra un documento denominado calificaciones por discente, del Curso "Razonamiento lógico y argumentación jurídica"; del discente N°1; DNI 43785482; CORNEJO KALA, JOSÉ LUIS; Fiscal Adjunto Provincial, sin nota alguna consignada;

Que, con el Informe b de la referencia N°018-2021-AMAG/PAP presentada en fecha 18 de enero de 2021, la Subdirección PAP señala que: "...*Me dirijo a usted, en relación a los documentos de la referencia a fin de informar lo siguiente: 1. El curso RAZONAMIENTO LOGICO Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA se ejecutó en la Modalidad a Distancia del 19 de agosto al 22 de setiembre de 2020; mediante Resolución*



Academia de la Magistratura

N° 141-2020-AMAG/DA, se aprobó la lista de admitidos. 2. Mediante Resolución N°21-2020-AMAG-CD y en atención al acuerdo del Pleno del Consejo Directivo, de fecha 29 de octubre de 2020, se aprobó la ampliación de la excepción dispuesta por Resoluciones N°13-2020-AMAG-CD, N°15-2020-AMAG-CD y N° 18-2020-AMAG-CD, dándose facilidades a los discentes para su activa participación en las actividades académicas, extendiéndose dichas facilidades de pago hasta el 30 de noviembre de 2020, considerando la coyuntura sobre el Estado de Emergencia Nacional decretada; dicha ampliación implicó que se deje en suspenso la exigencia de que el postulante admitido cancele previamente los derechos educacionales, para obtener la condición de matriculado y habilitado para el acceso al aula virtual e iniciar la actividad de formación académica como discente, conforme se señaló en la mencionada Resolución, siendo que la obligación de pago, podría ser cumplida con posterioridad a la matrícula (hasta el 30 de noviembre de 2020 como fecha límite), cuyo incumplimiento acarrearía la aplicación, entre otras disposiciones, de los artículos 52 y 55 del Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG. 3. Mediante Informe N°519-2020-AMAG/PAP, la señora Margot Cuadros García, Subdirectora (e) PAP elevó la relación de discentes que correspondía sean excluidos por desistimientos del Curso RAZONAMIENTO LOGICO Y ARGUMENTACIÓN JURIDICA, sin que a la fecha se haya emitido resolución. 4. Mediante el Memorando a) de la referencia, la suscrita precisó los criterios establecidos por el señor Manuel Guillen, encargado de las funciones de la Subdirección del PAP brindados mediante correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2020. Por ello se determinaron los siguientes criterios para la exclusión de los discentes: • Los discentes que ingresaron al aula virtual y revisaron el cronograma de actividades y/o los materiales de estudio, serán excluidos sin obligación de cancelar los derechos educacionales. • Los discentes que rindieron algún componente evaluativo o participaron en alguna de las sesiones síncronas o asíncronas, no deberán ser excluidos y tendrán la condición de deudores. En tal sentido, se les solicitó a los coordinadores reevaluar y de ser el caso presentar la relación de discentes que debían ser excluidos para su remisión a la Dirección Académica. 5. Estando a lo informado mediante el documento b) de la referencia se cumple con elevar la relación de discentes que corresponde sean excluidos por cuanto si bien ingresaron al aula virtual, no rindieron ninguna evaluación y no asistieron a ninguna sesión síncrona, lo cual se corrobora con los reportes del SGA y aula virtual que se adjunta: Apellidos y Nombres DNI Cargo; 1. CORNEJO KALA, JOSE LUIS 43785482 Fiscal Adjunto Provincial; En virtud a lo señalado, considera este Despacho que se deben extinguir las obligaciones pecuniarias del discente antes precisado a fin de que no cuente con saldo deudor por concepto de derechos educacionales por un servicio no recibido. Se adjunta al presente los siguientes anexos en PDF para el pronunciamiento correspondiente...”;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo



Academia de la Magistratura

establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió;

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos que en el Curso: **“Razonamiento Lógico y Argumentación Jurídica”**- Modalidad a Distancia, ejecutado del 19 de agosto al 22 de setiembre, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°141-2020-AMAG-DA**, tenemos en los hechos que el magistrado **JOSÉ LUIS CORNEJO KALA**; no se desistió de la actividad ni cumplió con sus obligaciones económicas ni académicas, por lo que, conforme al artículo 47° debe ser excluido con el registro de ABANDONO de la actividad académica;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: “...1.3. *Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*1.4. *Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.* 1.5. *Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.* 1.14. *Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados..”;*

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad;

Que, hoy, es evidente los riesgos que significan no mantener la distancia social y, cuanto más acrecienta el riesgo la necesidad de acudir a una agencia bancaria a efecto de cancelar un derecho académico, que nadie puede exigir conducta distinta o el afán de cumplimiento de algunas normas administrativas que si bien importantes e imperativas, pasan a un segundo plano, cuando lo ponemos frente a la protección de la salud;

Que, la Subdirección del PAP viene con una propuesta que pese a haber ingresado al Aula virtual, no ha participado de la actividad, además de no sanción, respecto del impedimento de hecho que les corresponde a no poder inscribirse en ninguna actividad académica, concordante con el Artículo 47° del Reglamento de Régimen de Estudios, a quienes no cancelaron los derechos académicos, siendo que está sistematizado y es aplicado por el propio sistema y, estando a la situación extraordinaria de emergencia nacional y en coherencia con anteriores casos ya considerados, es prudente disponer que Registro Académico levante este impedimento por esta actividad;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **JOSÉ LUIS CORNEJO KALA**; con registro de Abandono de la actividad a quien no se desistió ni cumplió con el pago de los derechos educacionales;



Academia de la Magistratura

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - MODIFICAR la Resolución N° 141-2020-AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitido al Curso: “**Razonamiento Lógico y Argumentación Jurídica**”- Modalidad a Distancia, ejecutado del 19 de agosto al 22 de septiembre de 2020, al magistrado que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. **43785482 CORNEJO KALA, JOSÉ LUIS**

Por abandono de la actividad a la que fue admitido, que no ha adquirido la condición de discente.

Artículo Segundo. - Disponer que Registro Académico registre a **JOSÉ LUIS CORNEJO KALA** con abandono del curso “**Razonamiento Lógico y Argumentación Jurídica**”- Modalidad a Distancia, aprobado con Resolución N° 141-2020-AMAG-DA, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - Disponer de Oficio que Registro Académico levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad Académica, generado como consecuencia del abandono incurrido en el Curso “**Razonamiento Lógico y Argumentación Jurídica**”- Modalidad a Distancia, ejecutado del 19 de agosto al 22 de septiembre de 2020, aprobada con Resolución N° 141-2020-AMAG-DA, a:

1. **43785482 CORNEJO KALA, JOSÉ LUIS;**

Artículo Cuarto. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. **43785482 CORNEJO KALA, JOSÉ LUIS;**

del curso “**Razonamiento Lógico y Argumentación Jurídica**”- Modalidad a Distancia, ejecutado del 19 de agosto al 22 de septiembre de 2020, aprobada con Resolución N° 141-2020-AMAG-DA, con la que se habilitó a que pueda generar su código de pago respectivo.

Artículo Quinto. - Encargar a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado, a través de su correo electrónico registrado y, efectuar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm